

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ETHEL ROSA PÉREZ CHAJIN contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita resolver las excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., once de mayo de Dos Mil Veintidós.**

El apoderado judicial de la parte actora solicitó que se proceda a resolver las excepciones de mérito presentadas por Colpensiones.

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones allegó poder y presentó excepciones de mérito. Como quiera que en el numeral 5º del auto de mandamiento de pago adiado 09 de marzo de la presente anualidad, se ordenara la notificación por aviso del representante legal de dicha entidad, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 2º del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*.

En ese sentido, al observarse que la parte demandada confirió poder, se reconocerá personería a la entidad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., representada por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial de la entidad demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°3371 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Grace Alexandra Mendoza Ahumada, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

De otro lado, como quiera que no se ha surtido la notificación del auto de mandamiento de pago al representante legal de la entidad demandada Porvenir S.A., se dispondrá por rol secretarial surtir dicha notificación conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020, al igual que la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral. Asimismo, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que manifieste si se ha dado cumplimiento a la obligación de hacer respecto del traslado de régimen.

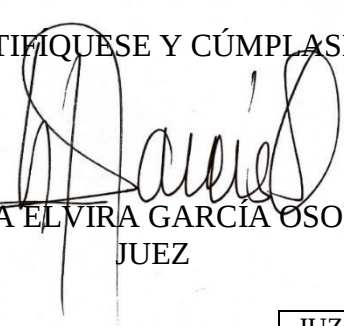
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Colpensiones, del auto de mandamiento de pago fechado 09 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.
2. Tener a la entidad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., representada por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, para ejercer la representación judicial de la entidad demandada Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Grace Alexandra Mendoza Ahumada, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

3. Surtir por rol secretarial la notificación a la entidad demandada Porvenir S.A., a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral. Una vez vencido los términos de ley se proseguirá con el trámite procesal en este asunto.
4. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que informe si se ha dado cumplimiento a la obligación de hacer respecto del traslado de régimen, en caso afirmativo, aportar las documentales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°73
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo